



**FLACSO**  
CHILE

Propuestas de

# Articulado Constitucional de Derechos de Personas Mayores



La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) fue creada en 1957 como un organismo intergubernamental constituido por 18 estados miembros que desarrolla actividades académicas en 13 países de América Latina y el Caribe. Desde esa fecha se ha consolidado como organismo internacional regional, de carácter académico, autónomo, dedicado a la promoción, enseñanza, investigación y la cooperación en el ámbito de las Ciencias Sociales.

Desde sus inicios la Flacso ha sido concebida como un espacio para la producción de nuevo conocimiento; como un punto de encuentro, diálogo y cooperación entre la academia y el mundo de las políticas públicas y como un espacio privilegiado para la contribución a la integración y el desarrollo latinoamericano y caribeño.

En estos últimos años, la labor académica de su sede académica en Chile, ha estado orientada fuertemente hacia el área de políticas públicas, ya sea a nivel de docencia, investigación teórica y/o investigación aplicada y consultorías. Las políticas públicas se han transformado en un objeto de estudio clave dentro de la Facultad, y los resultados obtenidos, producto de los diversos trabajos realizados, han sido difundidos en diversas instancias académicas y públicas.

En este momento clave en la historia del país, en el que por primera vez se escribe una constitución en democracia, con paridad de género, con la participación de pueblos originarios y con una importante representación de las diversas regiones, Flacso está participando activamente en la Convención Constitucional.

Junto con una red de 18 socios, entre universidades, centros de investigación y fundaciones nos encontramos trabajando en “Flacso-Lab,” para apoyar e incidir en el debate constituyente. Es un trabajo de cocreación para generar propuestas temáticas para la construcción del país que soñamos, especialmente en género, personas mayores, medioambiente y hacia la inclusión de los derechos en el ecosistema digital.



Señores y Señoras Constituyentes:

Estamos frente a un momento histórico el que implica definir el marco normativo principal que regirá los destinos de nuestras políticas públicas. Consideramos que nos ofrece la oportunidad de reconocer el cambio demográfico que ha experimentado nuestra estructura poblacional y construir una sociedad para todas las edades, donde ser una persona mayor no implique perder derechos.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso-Chile) en conjunto con la Fundación del Adulto Mayor Clotario Blest Riffo y con el apoyo de la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Magallanes, la U3E de la Universidad Mayor y diversas redes de dirigentes de personas mayores, nos propusimos la tarea de desarrollar jornadas participativas en tres zonas de nuestro país a objeto de debatir sobre la situación del envejecimiento y la vejez en Chile, con miras a redactar un documento que recoja los elementos de análisis y propuestas principales que puedan ser insumo a la labor de la Convención.

Luego de este ejercicio de sistematización<sup>1</sup>, procedimos a evaluar la experiencia internacional comparada desde una perspectiva histórica sobre los adultos mayores como sujetos de derecho. Aquí se hizo un repaso de diferentes instancias como la Declaración Universal de Derechos Humanos, asambleas mundiales de envejecimiento y las múltiples convenciones internacionales donde se abordan los temas referentes a las personas mayores<sup>2</sup>.

Asimismo, a lo largo de los últimos meses, desarrollamos una serie de seminarios y entrevistas a experta(o)s en materia de envejecimiento nacionales y extranjeros, convencionales y abogados constitucionalistas<sup>3</sup>.

Como producto de este proceso es que queremos hacerles llegar nuestra propuesta normativa para el reconocimiento de las personas mayores como ciudadanos de derechos frente a diversos escenarios de vulnerabilidad, que hacen imperativo un tratamiento particular y no solo general.

1. Personas Mayores para una Nueva Constitución: Contenidos indispensables. Flacso 2021 <https://flacsolab.cl/wp-content/uploads/2021/12/Personas-Mayores-en-la-Constitucion-1.pdf>

2. Breve Reseña sobre los Instrumentos Internacionales en torno a los Derechos de las Personas Mayores <https://flacsolab.cl/wp-content/uploads/2021/09/Instrumentos-Internacionales-Derechos-Personas-Mayores.pdf>

3. Seminarios y charlas de FlacsoLab <https://flacsolab.cl/incidencias-mayores/>



Materia	Norma propuesta	Motivación
<p>Derechos de las Personas mayores</p>	<p>Como parte del derecho a un ciclo de vida digno, las personas mayores, sean nacionales o extranjeros residentes o transeúntes, gozarán de todos los derechos que correspondan a toda persona y, en especial, los que siguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El derecho a contar con una renta o pensión que cumpla con los presupuestos de un régimen de seguridad social adecuado y suficiente.</li> <li>2. El derecho a la alimentación sana y salud, el que implica la atención preferente y el resguardo y ejercicio de las acciones de salud que permitan garantizar de dignidad básica en esta etapa del ciclo.</li> <li>3. El derecho a no ser discriminado arbitrariamente por su condición de persona mayor.</li> <li>4. El derecho a la participación, intervención y consulta en y ante todas las instancias, públicas o privadas, que decidan o resuelvan medidas, planes, políticas o asuntos que los involucren.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se consigna el hecho de que las personas mayores tienen todos los derechos fundamentales de todas las personas como parte de un “ciclo de vida digno”.</li> <li>2. Los derechos los deben gozar las personas mayores sin atener a su nacionalidad.</li> <li>3. Sin derogar los derechos generales, se consignan derechos especialísimos, que atañen o involucran de manera especial a las personas mayores.</li> <li>4. Se establece como un derecho económico y social particularizado el derecho a la alimentación sana.</li> <li>5. Se consigna la necesidad de consulta e intervención de las personas mayores en las decisiones y políticas que los involucren.</li> </ol>

Materia	Norma propuesta	Motivación
	<p>5. El derecho a ser informado adecuada y completamente en todas las decisiones y cuestiones que les involucren o atañen.</p>	
<p>Deber General del Estado, la sociedad y la familia</p>	<p>El Estado, sus autoridades y órganos, en general, y la sociedad y la familia, en particular, tienen el deber de respetar, asegurar, garantizar y promover el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos fundamentales de las personas mayores y, en especial, impedir todo tipo de abandono o maltrato por su condición.</p> <p>Será una obligación especial del Estado la atención y cuidado de los derechos fundamentales de las personas mayores que no puedan valerse por si mismas, en estado de desvalimiento, abandono o sujetas a una especial vulnerabilidad en sus derechos.</p>	<p>Se establece un deber del Estado pero también toda la Sociedad y la familia de proteger y promover los derechos de las personas mayores. Esta es una novedad porque no se delega en el Estado únicamente está protección y promoción.</p> <p>Además, se establece una obligación especial de protección de las personas mayores en casos particulares de desvalimiento o desprotección.</p>
<p>Garantía especial de tutela de los derechos fundamentales de las personas mayores</p>	<p>La afectación, por acto u omisión, de los derechos fundamentales de las personas mayores, sean aquellos de los que debe gozar específicamente o de cualquier otro, podrá ser remediada o reparada a través de las garantías generales de protección de los derechos que está Constitución establece, los recursos y acciones generales del ordenamiento jurídico y, especialmente, por medio de una acción de tutela especial de protección judicial que puede intentarse judicialmente</p>	<p>Se crea una acción especial y de urgencia de tutela judicial de derechos fundamentales de personas mayores.</p>



Materia	Norma propuesta	Motivación
	<p>por el interesado o afectado o cualquier persona a su nombre ante cualquier juzgado de letras en lo civil correspondiente al domicilio de aquel. Tal acción de tutela será resuelta de manera ágil, sumaria, desfórmalizada y sin forma de juicio, oyendo en todo caso a la persona u órgano requerido. El único objetivo de esta acción no subsidiaria es constatar la afectación y adoptar las medidas de resguardo urgentes de reparación o remedio.</p>	
<p>Cláusula general de inclusión de los derechos no enumerados en la Carta Fundamental</p>	<p>Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, en los tratados e instrumentos internacionales y en las reglas generales de derecho internacional, no excluyen cualquier otro u otros que se deriven de la dignidad humana y de las forma democrática de gobierno.</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos, atributos de la dignidad humana.</p>	<p>Se establece una cláusula general de inclusión de derechos fundamentales que pudieran encontrarse en convenciones internacionales (por ejemplo la Convención Interamericana y aunque no estén dedicados especialmente a consagrar derechos), pero la cláusula se amplía a incorporar los derechos consagrados en reglas de derecho internacional y los que se deriven de la dignidad de la persona humana.</p>
<p>Cláusula de aplicabilidad de los derechos fundamentales y de consagración del “bloque de constitucionalidad”.</p>	<p>Los derechos y garantías consagrados por la Constitución y en las reglas generales de derecho internacional y en los tratados y convenciones internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, tienen fuerza normativa constitucional y aplicación inmediata, directa y preferente por los tribunales y órganos del Estado, en la</p>	<p>Se consagran ciertos caracteres fundamentales de los derechos fundamentales como su capacidad de servir de límite a la soberanía; tener aplicación directa y de rango constitucional en el ámbito interno.</p>



Materia	Norma propuesta	Motivación
	<p>medida que contengan atributos y garantías más favorables que los que señala y asegura la Constitución.</p> <p>Tales derechos no podrán ser abrogados o suspendidos sino por los motivos internacionalmente consagrados y por los que la Constitución establezca.</p>	





**FLACSO**  
CHILE

Propuestas de  
**Articulado Constitucional**  
de Derechos de Personas Mayores



**Chile - Enero 2022**